

General Roca, 22 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS

El **Legajo RO-00264-P-2024** caratulado **P.A.E. S/ ART 27 BIS** puesto a despacho para resolver sobre el cumplimiento de la reglas de conducta impuestas en la sentencia condenatoria de fecha 14 de junio de 2024.

CONSIDERANDO

I. El <.A.E.P. en fecha 14 de junio de 2024 fue condenado por la Dra. Laura Edith Perez, Jueza del Foro de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro en el marco del **legajo MPF-RO-05876-2023** caratulado: "**P.A.E. S/ VIOLACIÓN DE DOMICILIO, LESIONES DOBLEMENTE CALIFICADAS (POR HABER SIDO COMETIDAS POR UN HOMBRE CONTRA UNA MUJER MEDIANDO VIOLENCIA DE GÉNERO y POR HABER SIDO PAREJA) Y AMENAZAS TODO ELLO EN CONCURSO REAL** " por considerarlo autor de los delitos de VIOLACIÓN DE DOMICILIO, LESIONES LEVES DOBLEMENTE CALIFICADAS (POR HABER SIDO COMETIDAS POR UN HOMBRE CONTRA UNA MUJER MEDIANDO VIOLENCIA DE GÉNERO y POR HABER SIDO SU PAREJA) y AMENAZAS TODO ELLO EN CONCURSO REAL en los términos de los artículos 45, 55, 150, 89, 92 EN FUNCIÓN DE LOS ART. 80 INC. 1 y 11 Y 149 bis segundo supuesto del Código Penal a la pena de UN AÑO DE PRISION de ejecución condicional.

Asimismo se le impuso por el término de **DOS (02) AÑOS** las siguientes reglas de conducta: 1. Fijar y mantener domicilio del que no podrá ausentarse sin previa y expresa autorización del juez de Ejecución, se tiene fijado el informado al inicio de la audiencia, 2. Realizar presentaciones trimestrales ante el IAPL de su domicilio y/o el que establezca el Juzgado de Ejecución, 3. Abstenerse del consumo excesivo de bebidas alcohólicas en lugar público y abstenerse del uso de estupefacientes, 4. Decretar la PROHIBICIÓN de acercamiento a un radio inferior a los 200 mts de la v.R.L.M., debiendo retirarse si se produce algún encuentro casual con la nombrada. Queda prohibido mantener cualquier tipo de contacto con la misma, sea gestual, telefónico a través de redes sociales (por ej. Facebook, Twitter, WhatsApp, mensajería instantánea, etc.) por si o por interpósita persona.

Durante el trámite de la ejecución de la pena impuesta intervino el Patronato de Liberados - LOMAS DE ZAMORA 2 - SUBDIRECCIÓN TERRITORIAL 7 - REGION 4 como organismo de control del cumplimiento de las reglas de conducta impuestas.

Se notificó a la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo para que informe si el condenado registra antecedentes penales computables. En fecha 18 de junio de 2026 manifestó: "*...Que de las constancias del Registro Nacional de Reincidencia no surgen nuevos antecedentes computables respecto de A.E.P., y ha cumplido las reglas de conducta oportunamente impuestas en los términos del art. 27 bis del C.P...*".

Atento estado de autos, el Suscripto entiende que **A.E.P.** ha cumplido con las reglas de conducta impuestas y que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía, el señor no registra otras causas más que la presente.

Lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el artículo 4 del Anexo V del Decreto Reglamentario 1634/04: "*...Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso...*".

En razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal **RESUELVO:**

I. TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA impuestas a <.E.P.D.2. y por **AGOTADO** el plazo de **DOS AÑOS** impuesto en la sentencia condenatoria de fecha 14 de junio de 2024 dictada en el marco del **legajo MPF-RO-05876-2023** caratulado: "**P.A.E. S/ VIOLACIÓN DE DOMICILIO, LESIONES DOBLEMENTE CALIFICADAS (POR HABER SIDO COMETIDAS POR UN HOMBRE CONTRA UNA MUJER MEDIANDO VIOLENCIA DE GÉNERO Y POR HABER SIDO PAREJA) Y AMENAZAS TODO ELLO EN CONCURSO REAL**" (conf. art. 27 bis del Código Penal).

II. HACER SABER a **A.E.P.** lo dispuesto por el artículo 27 del Código penal: "*...La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda*

vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos..."

III. REMITIR las presentes actuaciones a la Fiscalía N° 7 de esta ciudad de conformidad a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante Acordada N° 01/2012 de fecha 29 de marzo del 2012.

IV. HÁGASE SABER al Patronato de Liberados - LOMAS DE ZAMORA 2 - SUBDIRECCIÓN TERRITORIAL 7 - REGION 4 que ha cesado su intervención en el presente legajo.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO, EDUARDO LUIS CARRERA, VERONICA ANDREA CARDOZO y DEFENSORIA PENAL NRO 8 - ROCA, NICOLAS ANDRES SUAREZ COLMAN. Notifique digitalmente a la Fiscalía N° 7 de esta ciudad y al al Patronato de Liberados - LOMAS DE ZAMORA 2 - SUBDIRECCIÓN TERRITORIAL 7 - REGION 4.

Dra. Paola Oyarzabal
Secretaria